



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA 31/10/2012 A LAS 19:00 HORAS

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores

PARTE RESOLUTIVA

2. Expte. R.20/2012. Puesta en conocimiento del Ayuntamiento Pleno de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.
3. Expte. 805/2012 Determinación de las fiestas locales en el municipio de Logroño para el año 2.013
4. Nombramiento de representante en el consejo escolar del centro de educación infantil chispita
5. Estado de ejecución del presupuesto ejercicio 2012. Tercer trimestre
6. Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Crédito nº 13/2012
7. Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Crédito nº 14/2012
8. Expediente de Reconocimiento de Créditos nº 8/2012
9. Modificación de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.
10. Modificación del Índice Fiscal de Calles. Anexo a la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
11. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles



12. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas
13. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
14. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
15. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua
16. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos
17. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
18. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales
19. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Extinción de incendios
20. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización
21. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas
22. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler
23. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos
24. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de examen.



25. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local, con Terrazas de veladores y otros elementos complementarios.
26. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Instalación de puestos, barracas, etc situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico
27. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública par aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (Vados)
28. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo y vuelo en terrenos de dominio y uso público local.
29. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos por la policía local
30. Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos.
31. Establecimiento y fijación de precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades
32. Incoación de expediente de recuperación de oficio de la parcela 24 de la operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación de la U.E. Portillejo.
33. URB28-2012/0009 Modificación puntual PP La Portalada II parcelas LR1 y LR6 de la UE Q.14.1 Marianistas

MOCIONES

34. Moción presentada por el grupo municipal socialista solicitando que se habiliten fondos para adjudicación de chiquibecas a las 58 solicitudes que han quedado en lista de espera.
35. Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista solicitando que se pida al Gobierno de la Rioja la no supresión de la gratuidad de la AP-68 para los itinerarios riojanos.



DECLARACIONES INSTITUCIONALES

36. Declaración Institucional de adhesión del Ayuntamiento de Logroño al programa de ciudades amigas de la infancia. UNICEF-Comité Español

Logroño, 26 de Octubre de 2012

Presidente del Pleno

Rodolfo Rubio Martínez



1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar las siguientes actas, correspondientes a sesiones anteriores:

- 20 de Julio de 2012, extraordinaria y urgente.
- 20 de Julio de 2012, extraordinaria.
- 26 de Julio de 2012, ordinaria.
- 6 de Septiembre de 2012, ordinaria.

2.- EXPDTE. R.20/2012. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de Octubre de 2012, por el que se pone de manifiesto a la Secretaría General del Pleno, la no existencia de reclamaciones a la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño por la que se da nueva redacción a los arts. 30 y 62.
2. El art. 97 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño que dispone que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y se convierta en definitivo el acuerdo de aprobación de la norma, hasta entonces provisional, la Junta de Gobierno comunicará dicha circunstancia a la Secretaría General que llevará a cabo las gestiones oportunas para dar cuenta de la aprobación definitiva al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño, dando nueva redacción a los arts. 30 y 62 de la norma.



3.- EXPTE. 805/2012 DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE LOGROÑO PARA EL AÑO 2.013

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS:

1. La Resolución de 6 de agosto de 2012 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno por el que se aprueba el calendario de festivos laborales para el año 2013 en la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R., de fecha 8 de agosto de 2012 (nº 97).
2. Que en el mismo anuncio se señala que *“Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con carácter de fiestas locales, hasta dos días del año que por tradición les sean propias en cada municipio. Las referidas fiestas locales se determinarán por resolución de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja”*.
3. La normativa contenida en el art. 37.2 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de Julio.

Adopta el siguiente **ACUERDO:**

Proponer ante la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral (**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**) como fiestas locales en el municipio de Logroño para el año 2.013, las siguientes:

Día 11 de Junio, (San Bernabé), Martes.

Día 21 de Septiembre, (San Mateo), Sábado.



4.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL CHISPITA

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes fundamentos:

1. La Instrucción de 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, relativa al proceso para la elección de los miembros del Consejo Escolar de las Escuelas Infantiles de primer ciclo.
2. La Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
3. La transformación de la Guardería Infantil “Chispita” en la Escuela Infantil de primer ciclo “Chispita”.

Adopta el siguiente acuerdo:

Nombrar como representante del Ayuntamiento de Logroño en el Consejo Escolar de la Escuela Infantil de primer ciclo “Chispita” a la Concejala D^a Paloma Corres Vaquero.

**5.- ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2012. TERCER
TRIMESTRE**

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

1. Lo dispuesto en la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para el ejercicio 2012 y en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que obliga a la Intervención General a remitir al Pleno de la Entidad, trimestralmente, por conducto de la presidencia, información sobre la ejecución de los presupuestos y de la tesorería.
2. El Estado de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño, para el año 2012 y de la Tesorería Municipal a 30 de septiembre de 2012. Tercer trimestre”, elaborado por la Intervención General con fecha 5 de octubre de 2012.

Adopta el siguiente acuerdo:

Darse por enterado del citado estado y situación.

**6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE
CRÉDITO Nº 13/2012**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Octubre de 2012, por el que se aprueba el proyecto de Modificación Presupuestaria a través del expediente de Suplementos de Crédito nº 13/2012 por importe de 14.178.17 euros, que recoge los gastos de ejercicios anteriores sin la debida cobertura crediticia incluidos en el expediente de Reconocimiento de Créditos nº 8/2012.
2. Los resúmenes por capítulos, partidas y conceptos económicos afectados por tales modificaciones, cuya financiación la constituye las Bajas por Anulación.
3. Lo previsto en materia presupuestaria por la Legislación aplicable a las Entidades Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para 2012.
4. El informe del Interventor de fecha 23 de Octubre de 2012.
5. El Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 26 de Octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos de Crédito nº 13/2012 dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para 2012, por importe de 14.178.17 Euros

ESTADO DE GASTOS

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| Suplementos de Crédito | 14.178,17 |
| TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO | 14.178,17 |



FINANCIACION

Bajas por Anulación

14.178,17

TOTAL FINANCIACION

14.178,17

Segundo: Exponer públicamente dicho expediente en el plazo reglamentario de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

**7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE
CRÉDITO Nº 14/2012**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Octubre de 2012, por el que se aprueba el proyecto de Modificación Presupuestaria a través del expediente de Suplementos de Crédito nº 14/2012 por importe de 80.000,00 euros, que recoge gastos necesarios, urgentes y no demorables al ejercicio siguiente.
2. Los resúmenes por capítulos, partidas y conceptos económicos afectados por tales modificaciones, cuya financiación la constituye las Bajas por Anulación
3. Lo previsto en materia presupuestaria por la Legislación aplicable a las Entidades Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para 2012.
4. El informe del Interventor de fecha 23 de Octubre de 2012
5. El Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 26 de Octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos de Crédito nº 14/2012 dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para 2012, por importe de 80.000,00 Euros

ESTADO DE GASTOS

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| Suplementos de Crédito | 80.000,00 |
| TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO | 80.000,00 |



FINANCIACION

Bajas por Anulación

80.000,00

TOTAL FINANCIACION

80.000,00

Segundo: Exponer públicamente dicho expediente en el plazo reglamentario de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.



8.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Nº 8/2012

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

- I. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Octubre de 2012, por el que se inicia la tramitación del Expediente de Reconocimiento de Obligaciones de ejercicios cerrados por importe 14.178,17 Euros.*
- II. La relación detallada de las obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse con cargo a los créditos del presupuesto a que corresponden, presentada por la Intervención y a la que se acompañan las facturas y justificantes pertinentes.
- III. La necesidad de proceder a su reconocimiento, y posterior abono, una vez apreciada la urgencia de las causas que la motivaron y la imposibilidad material de contracción en años anteriores por insuficiencia o inexistencia de crédito, o bien, por no haberse tramitado oportunamente su aprobación.
- IV. El informe del Interventor General de fecha 23 de Octubre de 2012
- V. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 26 de Octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el expediente de Reconocimiento de Créditos nº 8/2012, que recoge obligaciones procedentes de años anteriores, por importe de 14.178,17 Euros.

Segundo: Recordar a todos los responsables de los programas el régimen de responsabilidades previsto en la normativa presupuestaria y, en especial en el Título VII de la Ley General Presupuestaria.



**Ayuntamiento
de Logroño**

**NOTIFICACIÓN DE ORDEN DEL
DÍA DEL PLENO**

Fecha: 30/10/2012



9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

El Ayuntamiento Pleno en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 39.1, 80, 82, 83 y la disposición final segunda de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.
2. El artículo 111 de la LEY 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, los art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
3. El informe del Dir. Gral. de Gestión Tributaria de 23 de octubre de 2012.
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección, que afecta a los artículos 39.1, 80, 82, 83 y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39.1

Las devoluciones de ingresos indebidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; el R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento



general de desarrollo de la Ley 58/2003; el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 80.- Normativa

El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; así como en la presente ordenanza.

El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas procedentes de multas de tráfico.

Artículo 82. Tramitación

Siempre a solicitud del deudor, la tramitación se llevará a cabo:

- a) Por la Intervención Municipal para deudas tributarias o no, liquidadas por esta Administración en liquidaciones y recibos de la aplicación SDC que se encuentren en periodo voluntario de ingreso en el momento de la solicitud.
- b) Por la Tesorería Municipal para deudas en procedimiento de apremio.
- c) Las deudas por cánones, precios, etc. fijados en los Pliegos de Condiciones respectivos quedan sujetas en cuanto a su forma de pago, en lo dispuesto por los mismos, no siendo de aplicación el presente Capítulo, y su tramitación corresponderá a las oficinas redactoras de los Pliegos de Condiciones de prescripciones administrativas y/o técnicas.

Artículo 83.- deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio.

UNO.- Deudas del Artículo 82. a)

La escala de plazos máximos de concesión de fraccionamientos o aplazamientos de pago, será según el importe de la deuda, la siguiente:

1. Fraccionamientos de pago:



- a) Deudas hasta 100,00 Euros, no serán admisibles las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas liquidadas individualmente que no superen dicha cantidad. La presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ingreso.
- b) Deudas entre 100,01 y 300,00 Euros, fraccionamiento máximo: 3 meses consecutivos.
- c) Deudas entre 300,01 y 600,00 Euros, fraccionamiento máximo 6 meses consecutivos.
- d) Deudas entre 600,01 y 1.200,0 Euros, fraccionamiento máximo: 12 meses consecutivos.
- e) Deudas entre 1.200,01 y 1.800,00 Euros, fraccionamiento máximo: 18 meses consecutivos.
- f) Deudas entre 1.800,01 y 2.400,00 Euros, fraccionamiento máximo: 24 meses consecutivos.
- g) Deudas entre 2.400,01 y 3.000,00 Euros, fraccionamiento máximo: 30 meses consecutivos.
- h) Deudas superiores a 3.000,00 Euros, fraccionamiento máximo: 36 meses consecutivos.

1.1 En cualquier caso, en las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas de vencimiento periódico: Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasas por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, Tasa por ocupación de la Vía Pública con terrazas, veladores, o cualquier otra deuda de las mismas características recaudatorias, se podrá conceder un fraccionamiento en mensualidades consecutivas de conformidad con la escala anterior, por un plazo máximo hasta la fecha del siguiente vencimiento en periodo voluntario del mismo tributo.

1.2 A efectos de determinación de la cuantía para aplicación de la escala anterior, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas de un mismo titular sobre las que se solicite el fraccionamiento o aplazamiento, excepto las que no superen los 100,00 euros.

1.3 Solicitado un fraccionamiento o aplazamiento de pago por un período superior a los previstos en el presente Artículo, se considerará este denegado. No obstante previa conformidad del interesado, se podrá tramitar la concesión hasta el plazo máximo indicado en la escala, o en el apartado 1.1. del presente artículo, según proceda.

2. Aplazamientos de pago

2.1 Deudas hasta 100,00 euros: no serán admisibles las solicitudes de aplazamiento de deudas liquidadas individualmente que no superen dicha cantidad. La presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ingreso.

2.2 Deudas de más de 100 euros, plazo máximo: 3 meses desde la fecha de vencimiento de ingreso en periodo voluntario.

3 Intereses

3.1 En caso de concesión de aplazamiento, se calcularán intereses sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del plazo concedido.



3.2 En caso de concesión de fraccionamiento, se calcularán intereses por cada fracción de deuda, computándose desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.

3.3 Los intereses devengados, deberán pagarse junto con la deuda aplazada o con la fracción en el plazo correspondiente.

4 Garantías

a. Personas físicas: no se exigirá garantía

b. Personas jurídicas:

Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000,00 euros o superando dicha cantidad el plazo solicitado sea igual o inferior a tres meses. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y acompañar, igualmente a su solicitud, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, del artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, según el tipo de garantía que se ofrezca.

5. Notificaciones

En el caso de concesión de fraccionamiento, se realizará por correo ordinario al domicilio de notificación expresado en la solicitud y, de conocerse, a su dirección de correo electrónico, sin perjuicio de utilizar otras formas que se estimen oportunas y para las que esta Administración disponga de los medios necesarios (sms, móvil, fax, etc.)

Las denegaciones se notificarán reglamentariamente quedando constancia de la misma en su expediente.

DOS.- Deudas del artículo 82. b)

1. El plazo máximo del fraccionamiento de pago no podrá superar 36 mensualidades consecutivas. La cuota mínima mensual no será inferior a 100 euros.



2. El solicitante deberá constituir garantía cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite sobre una deuda superior a 18.000 euros o por un periodo superior a doce meses.

No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado anotación de embargo de bienes inscribibles, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

3. Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestas en aquella. La solicitud podrá presentarse mediante comparecencia del interesado en la Recaudación Municipal, en la que se determinará un calendario provisional de pagos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado, o los determinados en el calendario provisional mediante comparecencia, se podrá denegar la solicitud. También procederá esta denegación en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos anteriormente al interesado.

4. Podrán concederse aplazamientos de hasta 12 meses si se garantiza con aval bancario.

5. La Junta de Gobierno Local podrá aumentar el plazo máximo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, constituyéndose la garantía correspondiente.

Disposición Final Segunda: La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve de noviembre de 2005 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y se mantendrá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

10.- MODIFICACION DEL INDICE FISCAL DE CALLES. ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La necesidad de modificar el Índice fiscal de calles incorporando las de nueva creación y modificando otras, equiparando su categoría a las de su entorno.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012
5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta el siguiente acuerdo:

Primero

Aprobar la Modificación del índice fiscal de calles según se indica:

Calles de nueva creación:

| | Categoría |
|------------------------------|-----------|
| Avenida del Puntido..... | 4 |
| Avenida Miguel Delibes | 3 |
| Balsa de Viana..... | 4 |
| Casas de Lánguri..... | 4 |
| Cueva Rasa..... | 4 |
| La Francesa..... | 4 |
| León Dormido..... | 4 |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Los Prados..... | 4 |
| Mugaburu..... | 4 |
| Paseo de la Guillerma..... | 4 |
| Paseo del Pozo Cubillas..... | 4 |
| Plaza Manuel García Herreros..... | 3 |
| Santa Beatriz de Silva..... | 3 |
| Sierra de Cantabria..... | 4 |
| Sierra de Codés..... | 4 |
| Tras Cantabria..... | 4 |

Cambio de Categoría:

| | Anterior | Nueva Categoría |
|--|----------|-----------------|
| Baltasar Gracián..... | 4 | 3 |
| Parque Calderón de la Barca..... | 4 | 3 |
| Paseo Fermín Manso de Zúñiga..... | 3 | 4 |
| Plaza Luis de Góngora..... | 4 | 3 |
| Plazuela de Alonso de Salazar..... | 4 | 5 |
| Prado Viejo: | | |
| - De Circunvalación a límite Suelo Urbano. | 4 | 3 |
| Triso de Molina..... | 4 | 3 |

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



11.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 8.3 y la disposición final segunda de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que afecta al artículo 8.3 y la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.3- El tipo de gravamen será del 0,60 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, el 89 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos y el 0,64 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.



Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 30 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero del 2.013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 13.2 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas que afecta al artículo 13.2 y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 13.2.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.



Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 26 de junio de 1992, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero del 2.013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



13.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 2 apartado 1; el artículo 4 apartado 3; el artículo 9 apartados 2, 3 y 4 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras que afecta al artículo 2 apartado 1; al artículo 4 apartado 3; al artículo 9 apartados 2, 3 y 4 y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.1.-

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra



o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 4.3.-

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 9.-

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. La Dirección General de Gestión Tributaria procederá a girar las liquidaciones correspondientes, notificando las mismas a los sujetos pasivos. Dicha Dirección General tramitará todos los actos de gestión tributaria que se deriven de las mismas.

La solicitud de licencia preceptiva, la declaración responsable o la comunicación previa para cualquier construcción, instalación u obra que se presente en este Ayuntamiento, tendrá a todos los efectos carácter de declaración tributaria de este Impuesto.

Disposición final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 del enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero



Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



14.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 introduciendo un nuevo apartado 3 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incrementos del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que afecta al artículo 3, en el cual se introduce un nuevo apartado 3 y a la disposición final segunda que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.-

Aptdo. 3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del



contribuyente la entidad que adquiriera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2.013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



15.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7, y la Disposición Final segunda de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de Agua.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de Agua, modificando el artículo 7 y la disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.-

Artículo 7.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA



| Diámetro Tubería | Importe: |
|--|---------------------------------------|
| - Diámetro menor o igual a 40 mm (1 ¼ ") | 337,98 € |
| - Diámetro de 50 mm (1 ½ ") | 608,35 € |
| - Diámetro de 63 mm (2") | 811,11 € |
| - Diámetro de 80 mm-90mm (3") | 2.096,77 € |
| - Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4") de la acometida en mm. | 23,87 € x D (mm) siendo D el diámetro |

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

| Calibre del contador | Importe |
|------------------------------|------------|
| - Proporcional de 60 y 80 mm | 878,72 € |
| - Proporcional de 100 mm | 1.081,49 € |
| - Proporcional de 150 mm | 1.487,03 € |

DERECHOS DE CONTRATACION

| Calibre del contador | Importe |
|----------------------|------------|
| - 13 y 15 mm | 135,16 € |
| - 20 y 25 mm | 202,82 € |
| - 30 mm | 540,72 € |
| - 40 mm | 675,89 € |
| - 50 mm | 1.081,49 € |
| - 65 mm | 1.351,79 € |
| - 80 mm | 1.757,39 € |
| - 100 mm | 2.027,77 € |
| - 125 mm | 2.433,29 € |
| - 150 mm | 3.041,52 € |

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

| Calibre del contador | Importe |
|------------------------------|------------|
| - Proporcional de 60 y 80 mm | 878,72 € |
| - Proporcional de 100 mm | 1.081,49 € |
| - Proporcional de 150 mm | 1.487,03 € |

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad los derechos de contratación serán de. 33,84 € para uso domestico y 67,59 € para uso no domestico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

USO DOMESTICO

| | |
|---|-----------------------|
| - <u>Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre</u> | <u>13,51 €</u> |
| - 1er Bloque (0-36 m3) al semestre | 0,3277 € metro cúbico |
| - 2º Bloque (37-120 m3) al semestre | 0,4479 € metro cúbico |
| - 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre | 0,6009 € metro cúbico |

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO DOMESTICO PARA FAMILIAS NUMEROSAS EN VIVIENDA HABITUAL

| | |
|---|-----------------------|
| - <u>Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre</u> | <u>13,51 €</u> |
| - 1er Bloque (0-120 m3) al semestre | 0,3277 € metro cúbico |
| - 2º Bloque (121-200 m3) al semestre | 0,4479 € metro cúbico |
| - 3º Bloque (mas de 200 m3) al semestre | 0,6009 € metro cúbico |

1.- Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.

2.- Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.

3.- La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.

4.- La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



- a) Fotocopia D.N.I. del sujeto pasivo
- b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.

5.- Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

6.- Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.

7.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.

8.- En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

9.- Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.

USO NO DOMESTICO

| | |
|--|-----------------------|
| - Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre | 22,07 € |
| - 1er Bloque (0-204 m ³) al semestre | 0,4479 € metro cúbico |
| - 2º Bloque (204 m ³ en adelante) al semestre | 0,5245 € metro cúbico |

Los suministros de agua que se lleven a cabo mediante cisternas o desde la red de distribución en Logroño tributarán a razón de 0,5352 € metro cúbico.

Los suministros que se presten desde la planta de tratamiento tributarán a 0,2307 € metro cúbico.

TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED



En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará al beneficiario el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Hora de brigada de intervención la hora 81,66 €.
- Cuando la brigada se componga de una sola persona la tarifa será de la hora 40,82 €.

Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará al beneficiario el importe de aquellos, a su precio de factura, incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.

ESTAMPITES

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 454,66 € en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización de los estampites se cobrará la cantidad de 2,55 €

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El beneficiario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición del interesado, a prorrogar la utilización del mismo.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero



Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



16.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos que afecta al artículo 7, y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

POR CADA VIVIENDA, GARAJE DE COMUNIDAD O LOCAL SIN ACTIVIDAD

CATEGORIA DE LA CALLE

EUROS AL SEMESTRE



| | |
|-------------------|---------|
| 1ª Categoría..... | 66,75 € |
| 2ª Categoría..... | 41,45 € |
| 3ª Categoría..... | 23,56 € |
| 4ª Categoría..... | 15,70 € |
| 5ª Categoría..... | 10,57 € |

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad, o en todo caso a la de mayor cuantía.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS

| CATEGORIA CALLE | SUPERFICIE | UTIL |
|-----------------|-------------------|------|
| LOCAL(M2) | EUROS AL SEMESTRE | |

| | | |
|--------------|----------------|----------|
| 1ª Categoría | Hasta 49,99 | 98,73 € |
| | De 50 a 149,99 | 128,38 € |

De 150 a 299,99 158,03 €

| | |
|-------------------|----------|
| De 300 a 599,99 | 197,65 € |
| De 600 a 899,99 | 296,30 € |
| De 900 a 1199,99 | 395,03 € |
| De 1200 a 1499,99 | 493,78 € |
| De 1500 a 1800 | 592,77 € |
| De más de 1800 | 691,92 € |

| | | |
|--------------|-----------------|----------|
| 2ª Categoría | Hasta 49,99 | 75,57 € |
| | De 50 a 149,99 | 98,28 € |
| | De 150 a 299,99 | 121,02 € |

De 300 a 599,99 151,29 €

| | |
|-------------------|----------|
| De 600 a 899,99 | 226,87 € |
| De 900 a 1199,99 | 302,40 € |
| De 1200 a 1499,99 | 378,92 € |
| De 1500 a 1800 | 453,82 € |
| De más de 1800 | 529,33 € |

| | | |
|--------------|-----------------|----------|
| 3ª Categoría | Hasta 49,99 | 58,77 € |
| | De 50 a 149,99 | 76,47 € |
| | De 150 a 299,99 | 94,08 € |
| | De 300 a 599,99 | 117,56 € |
| | De 600 a 899,99 | 176,31 € |

| | | |
|--------------|-------------------|----------|
| | De 900 a 1199,99 | 235,10 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 293,78 € |
| | De 1500 a 1800 | 352,56 € |
| | De más de 1800 | 411,40 € |
| 4ª Categoría | Hasta 49,99 | 36,74 € |
| | De 50 a 149,99 | 47,78 € |
| | De 150 a 299,99 | 58,77 € |
| | De 300 a 599,99 | 73,62 € |
| | De 300 a 899,99 | 110,01 € |
| | De 900 a 1199,99 | 146,86 € |

De 1200 a 1499,99 183,52 €

| | | |
|--------------|-----------------|----------|
| | De 1500 a 1800 | 220,36 € |
| | De más de 1800 | 256,93 € |
| 5ª Categoría | Hasta 49,99 | 22,89 € |
| | De 50 a 149,99 | 29,90 € |
| | De 150 a 299,99 | 36,74 € |

De 300 a 599,99 45,86 €

| | | |
|--|-------------------|----------|
| | De 600 a 899,99 | 69,01 € |
| | De 900 a 1199,99 | 91,86 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 114,76 € |
| | De 1500 a 1800 | 137,73 € |
| | De más de 1800 | 160,61 € |

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL, FLORISTERIAS, Y SIMILARES.

CATEGORIA CALLE SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2) EUROS AL SEMESTRE

| | | |
|--------------|-------------------|----------|
| 1ª Categoría | Hasta 49,99 | 146,86 € |
| | De 50 a 149,99 | 190,97 € |
| | De 150 a 299,99 | 235,02 € |
| | De 300 a 599,99 | 293,69 € |
| | De 600 a 899,99 | 440,56 € |
| | De 900 a 1199,99 | 587,47 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 733,88 € |



| | | |
|--------------|--------------------------|-----------------|
| | De 1500 a 1800 | 881,26 € |
| | De más de 1800 | 1028,12 € |
| 2ª Categoría | Hasta 49,99 | 117,45 € |
| | De 50 a 149,99 | 152,51 € |
| | De 150 a 299,99 | 187,83 € |
| | De 300 a 599,99 | 234,91 € |
| | De 600 a 899,99 | 352,38 € |
| | De 900 a 1199,99 | 469,76 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 587,31 € |
| | De 1500 a 1800 | 704,76 € |
| | De más de 1800 | 822,22 € |
| 3ª Categoría | Hasta 49,99 | 103,57 € |
| | De 50 a 149,99 | 134,61 € |
| | De 150 a 299,99 | 165,74 € |
| | De 300 a 599,99 | 207,02 € |
| | De 600 a 899,99 | 310,77 € |
| | De 900 a 1199,99 | 414,20 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 517,80 € |
| | De 1500 a 1800 | 621,20 € |
| | De más de 1800 | 724,87 € |
| 4ª Categoría | Hasta 49,99 | 64,76 € |
| | De 50 a 149,99 | 84,08 € |
| | De 150 a 299,99 | 103,57 € |
| | De 300 a 599,99 | 129,31 € |
| | De 600 a 899,99 | 194,18 € |
| | De 900 a 1199,99 | 258,84 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 346,08 € |
| | De 1500 a 1800 | 388,17 € |
| | De más de 1800 | 453,10 € |
| 5ª Categoría | Hasta 49,99 | 40,47 € |
| | De 50 a 149,99 | 52,52 € |
| | De 150 a 299,99 | 64,76 € |
| | De 300 a 599,99 | 80,87 € |
| | De 600 a 899,99 | 121,25 € |
| | De 900 a 1199,99 | 161,66 € |
| | De 1200 a 1499,99 | 200,40 € |
| | De 1500 a 1800 | 242,61 € |
| | De más de 1800 | 292,31 € |



INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS, CUARTELES,
APARCAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

| SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2) | EUROS AL SEMESTRE |
|--------------------------------|-------------------|
| Hasta 149,99..... | 54,52 € |
| De 150 a 399,99..... | 110,53 € |
| De 400 a 999,99..... | 236,65 € |
| De 1000 a 2000..... | 459,88 € |
| De más de 2000..... | 919,41 € |

CONTENEDORES

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica, y aquellas que precisen en las instalaciones un contenedor de uso exclusivo, tributarán exclusivamente por la siguiente tarifa:

Por contenedor: _____

- 1.- De 1.100 litros = 2.916,30 €/año
- 2.- De recogida selectiva de materia orgánica de 240 litros: 978,72 €/año

Para actos organizados por colectivos y empresas.

Por contenedor:

- 1.- De 1.100 litros = 8,05 €/día más 21,72 € por servicio y contenedor.
- 2.- De 240/360 litros: 2,68 €/día más 17,58 € por servicio y contenedor.

Para actos organizados por colectivos y entidades inscritos en el registro de Asociaciones de este Ayuntamiento:

- 1.- De 1.100 litros = 4,14 €/día más 14,48 € por servicio y contenedor.
- 2.- De 240/360 litros: 2,07 €/día más 10,34 € por servicio y contenedor.

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre si.

Las tarifas se aplicaran teniendo en cuenta la categoría de la calle por donde el edificio tenga asignado el número de policía. Cuando el edificio tenga asignado más de un número de policía tributará por la calle de mayor categoría.



Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 del enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



17.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10, relativo al Tipo impositivo y la Disposición Final Segunda de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento
3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de 23 de octubre de 2012
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de 25 de octubre de 2012.
5. El informe favorable del Interventor de 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado que afecta al, artículo 10 y a la Disposición Final segunda que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 10.- El tipo impositivo se fija en 0,2467 € por metro cúbico.

DISPOSICION FINAL

Segunda - La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones y derogación entrarán en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



**18.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

El Ayuntamiento Pleno en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1.- La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la ordenanza Fiscal regulador de la Tasa por prestación de servicios en los Cementerios municipales.

2.- el artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 15 a 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el art. 91 del R. Orgánico del Pleno.

3.- El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de 23 de octubre de 2012.

4.- El Dictámen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los Cementerios municipales que afecta al artículo 7 y a la Disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA
A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, Y REDUCCIONES DE CADAVERES Y DE RESTOS CADAVERICOS
1. INHUMACIONES

1.1 Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo

128,37€

1.2 Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño

209,51€

2. CREMACIONES

2.1 De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

192,05€

2.2 De cadáver de ciudadano no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior.

237,82€

2.3 De cada resto o cremación conjunta de restos.

147,85€

3. TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS

3.1 Antes de cinco años

146,90€

3.2 Después de cinco años

129,27€

3.3 Traslado de cada resto

24,44€

3.4 Reducción de cada resto

18,37€

B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS**1. CAMBIO DE TITULARIDAD**

| | |
|---|---------|
| 1.1 Cambio de titularidad de panteones | 122,60€ |
| 1.2 Cambio de titularidad de otras sepulturas | 14,73€ |

2. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS

| | |
|--|--------|
| 2.1 Expedición de duplicados de título | 12,28€ |
|--|--------|

C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

1. Grabación y colocación de lápidas
7,59

2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de 7,59

D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento.

E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

La tasa se fijará en base al coste real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe este Ayuntamiento

F) CONCESIONES DE NICHOS

Nicho cadavérico concedido por 10 años improrrogables (con lápida)
422,06

Nicho cadavérico concedido por 10 años improrrogables (sin lápida)
380,16

Nicho osario cedido por 25 años (con lápida)
194,04



Nicho osario cedido por 25 años (sin lápida)
152,13

Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)
224,39

Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)
175,14

La prórroga de las concesiones de nicho osario y momia jpor una sola vez y por el mismo tiempo devengará la tasa vigente en el año en que se materialice la misma.

G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE IOGROÑO

Sepullturas en tierra por 10 años
380,16

Las prórrogas por igual período devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

H) COLUMBARIOS

Columbario tipo A

Concesión por 10 años
380,16

Columbario tipo B

Columbario concedido por 25 años (con lápida)
195,35

Columbario concedido por 25 años (sin lápida)
153,17

La prórroga de las concesiones de columbarios tipo A y B se otorgarán por el mismo periodo de la concesión inicial, devengándose la tasa vigente en el año en que se materialice la misma.

DISPOSICIÓN FINAL



Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO

Elevar a definitivo el presente acuerdo si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

19.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 y la Disposición Final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Extinción de Incendios.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Extinción de Incendios, que afecta al artículo 6 y a la Disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE



| | |
|-------------|---------|
| Grupo A | 13,11 € |
| Grupo B | 10,36 € |
| Grupo C y D | 9,03 € |
| Grupo E | 8,30 € |

MATERIAL**POR MEDIA HORA O FRACCION**

| | |
|---------------------|---------|
| Autobomba | 35,58 € |
| Autotanque | 35,58 € |
| Autoescala | 50,84 € |
| Autobrazo | 50,84 € |
| Vehículo taller | 20,31 € |
| Vehículo ambulancia | 10,18 € |
| Vehículo transporte | 10,18 € |
| Vehículo auxiliar | 10,18 € |

Los servicios que se presten en municipios de aquellas provincias o Comunidades Autónomas con las que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

| PERSONAL | POR MEDIA HORA O FRACCION |
|-----------------|----------------------------------|
| Grupo A | 39,50 € |
| Grupo B | 35,56 € |
| Grupo C y D | 31,60 € |

MATERIAL**POR MEDIA HORA O****FRACCION**

| | |
|---------------------|----------|
| Autobomba | 79,00 € |
| Autotanque | 79,00 € |
| Autoescala | 158,02 € |
| Autobrazo | 158,02 € |
| Vehículo taller | 79,00 € |
| Vehículo transporte | 63,21 € |
| Vehículo auxiliar | 63,21 € |



Las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se le aplicará la siguiente tarifa:

| | Por las primeras cuatro horas o fracción | Por cada una de las siguientes horas o fracción |
|----------|--|---|
| PERSONAL | 126,01 € persona | 31,51 € persona |

| | Por cada media hora o fracción |
|-----------|--------------------------------|
| VEHÍCULOS | 79,38 € vehículo |

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



20.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5, relativo a la Tarifa y la Disposición Final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización que afecta al artículo 5, y a la Disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

| | |
|--|----------|
| a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas | 43,00 € |
| b) Vehículos hasta 3500 Kg M.M.A | 111,00 € |
| c) Otros vehículos de más de 3500 Kg M.M.A | 144,00 € |

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)

| | |
|--|---------|
| a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas | 18,00 € |
| b) Vehículos hasta 3500 Kg M.M.A. | 38,00 € |
| c) Otros Vehículos de más de 3500 Kg M.M.A | 50,00 € |

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

| | |
|---|-------------|
| a) Motocicletas,ciclos y ciclomotores de dos ruedas | 11,00 €/Día |
| b) Vehículos hasta 3500 Kg M.M.A. | 21,00 €/Día |
| c) Otros vehículos de más de 3500 Kg M.M.A | 28,00 €/Día |

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

| | |
|---|-------------------|
| a) Motocicletas,ciclos y ciclomotores de dos ruedas | 1,00 Euro al día |
| b) Vehículos hasta 3500 Kg m.m.a. | 1,50 Euros al día |
| c) Otros vehículos de más de 3500 Kg m.m.a | 2,00 Euros al día |

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

| | |
|---|---------|
| Vehículos hasta 3500 Kg M.M.A | 63,00 € |
| Otros vehículos de más de 3500 Kg M.M.A | 76,00 € |

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo



Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



21.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALES POR CIRCULACION DE TRANSPORTES PESADOS Y CARAVANAS

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 y la Disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas que afecta al artículo 5, y a la Disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente:

TARIFA



1. Servicios prestados por celebración de espectáculos y esparcimientos públicos:

| | |
|----------------------------------|--|
| Por una patrulla..... | 175,00 € hora o fracción superior 30 minutos |
| Por cada patrulla adicional..... | 70,00 € hora o fracción superior 30 minutos |

Servicios prestados para transportes pesados o caravanas:

| | |
|---|--|
| 1.- Servicios prestados a empresas radicadas en éste término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo | |
| Por una patrulla..... | 87,00 € hora o fracción superior 30 minutos |
| Por cada patrulla adicional..... | 36,00 € hora o fracción superior 30 minutos |
| 2.- Restos de servicios | |
| Por una patrulla..... | 175,00 € hora o fracción superior 30 minutos |
| Por cada patrulla adicional..... | 70,00 € hora o fracción superior 30 minutos |

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

- Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se prestará con una patrulla.

- Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestara con dos patrullas.

Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas.

DISPOSICION FINAL

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



22.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6, y la Disposición Final segunda de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demas vehiculos de alquiler

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demas vehiculos de alquiler, modificando el artículo 6 y la disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:



TARIFA

| CLASES | TASA |
|---|------------|
| CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS | |
| Licencias de la clase A (auto-taxis) | 1.838,60 € |
| Licencias de la clase C (especiales o de abono) | 183,86 € |
| AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS | |
| Clase A | 3.045,37 € |
| EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR | |
| Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público..... | 12,29 € |
| EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR | |
| Por la expedición de cada uno de ellos | 12,29 € |
| EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL | |
| Por la expedición de cada permiso..... | 0,67 € |

DISPOSICION FINAL

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



23.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios urbanísticos.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios urbanísticos, que afecta al artículo 7, y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS

| | |
|---|----------|
| 1.Tarifa única : | 85,50 € |
| 2. Autorizaciones en suelo no urbanizable: | |
| 2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública) | 119,13 € |
| 2.2 Autorizaciones con información pública: | 416,23 € |

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA

1. Autorizaciones para redactar planes Parciales, Avances de Planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. 170,98 €

2. Planes de Ordenación, Estudios de Detalle, Ordenanzas, Delimitación de Polígonos y Unidades de ejecución, Estatutos y Bases de actuación y sus Modificaciones, con información pública, y que no requieran notificaciones individualizadas 427,47 €

2.1. Con 10 o menos interesados legales 854,94 €

2.2. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior. 427,47 €

3. Tramitación de instrumentos de ejecución: Reparcelaciones, Proyectos de Compensación y Expropiación, Estatutos y Bases de actuación, Convenios Urbanísticos (con efectos reparcelatorios) y, en general, todos aquellos que requieran una protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad u otros registros. La tasa será la que corresponda, de acuerdo con lo establecido para los supuestos 2, 2.1. y 2.2., además del reintegro de los gastos de protocolización Registro y cualquier otro externo que se ocasione.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos

T = 50,85 € por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos

T = 127,06 € por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)

T = 177,86 € por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad T = 380,95 € por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS, CERTIFICADOS, INFORMES Y OTROS

- | | |
|--|----------|
| 1. Cédula Urbanística. | 122,46 € |
| 2. Certificados e informes que requieren dictamen | 122,46 € |
| 3. Certificados e informes que no requieren dictamen | 67,15 € |

4. Fotocopias y copias de planos, de expedientes y proyectos se aplicará la tarifa quinta de precios públicos correspondiente, incrementada en un 50% cuando sea necesaria la búsqueda y en su caso, desencuadernación del documento.

5. Cartografía:
Escala 1:500

- | | |
|----------------------------|------------------|
| - Soporte digital: | |
| Hojas aisladas | 170,98 € /Unidad |
| 2 hojas contiguas | 256,48 € |
| 4 hojas contiguas | 341,98 € |
| - Soporte papel: | |
| Hojas aisladas o contiguas | 8,55 € /Unidad |

Escala 1:5.000

- | | |
|----------------------------|-----------------|
| - Soporte digital: | |
| Hojas aisladas. | 85,50 € /Unidad |
| 2 hojas contiguas | 128,24 € |
| 4 hojas contiguas. | 170,98 € |
| - Soporte papel: | |
| Hojas aisladas o contiguas | 8,55 € /Unidad |

Escala 1:1.000

- | | |
|----------------------------|-----------------|
| - Soporte digital: | |
| Hojas aisladas | 128,24 €/Unidad |
| 2 hojas contiguas | 170,98 € |
| 4 hojas contiguas | 256,48 € |
| - Soporte papel: | |
| Hojas aisladas o contiguas | 8,55 € /Unidad |

| | | |
|--|----------------|--|
| 6. Plan General Municipal | | |
| - Fichero de sectores o modificaciones | 8,55 €/Unidad | |
| 7. Ortofotomapa de la ciudad | | |
| - Soporte papel o formato digital | 42,74 €/Unidad | |
| 8. Normas Urbanísticas del Plan General Municipal | | |
| - Formato Din A-4, dicuete o C.D | 12,83 €/Unidad | |
| 9. Copias Plan General Municipal y Ordenanzas de Planes Parciales, Especiales y Normas Complementarias | | |
| - Edición papel: | | |
| Ejemplar planos P.G.M en vigor. | 85,50 € | |
| Fotocopia en color de hojas sueltas | 0,86 € | |
| Ejemplar de Ordenanzas de Planes Parciales, Especiales y Normas Complementarias | 13,68 € | |
| - Edición CD-ROM: | | |
| CD que incluye texto de Normas Urbanística y ficheros DWG | 85,50 € | |
| Actualizaciones (previa devolución del ejemplar anterior) | 34,20 € | |
| 10. Ficheros informáticos de diversas características | 24,62 € | |
| 11. Ploteado de Planos | | |
| - Por cada m/l o fracción de longitud del rollo de papel | 9 € | |

E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS.

Inspección Técnica de edificios:

1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble: 82,72 €.

Se considerará a efectos del computo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora.

2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 31 €. (a partir de la segunda hora o fracción).

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.



Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de octubre de 1990, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 del enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



24.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 4, y la Disposición Final segunda de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derechos de examen.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de examen, que afecta al artículo 4 y a la Disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.-

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:



| | | |
|----------------------|---------|---------|
| Grupo o Escala A o 1 | | 30,77 € |
| Grupo o Escala B o 2 | | 30,77 € |
| Grupo o Escala C o 3 | 30,77 € | |
| Grupo o Escala D o 4 | | 30,77 € |
| Grupo o Escala E o 5 | 30,77 € | |

2.- Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.

DISPOSICION FINAL

Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero del 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



25.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL, CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 8, el artículo 9.3 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios que afecta al artículo 8, al artículo 9.3 y a la Disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.- La cuota tributaría se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA



1. Por cada metro cuadrado de superficie ocupada el año:

| <u>CALLES</u> | <u>IMPORTE</u> |
|-------------------|----------------|
| Primera categoría | 20,61 € |
| Segunda categoría | 16,49 € |
| Tercera categoría | 13,19 € |
| Cuarta categoría | 10,55 € |
| Quinta categoría | 8,44 € |

2. La presente tarifa se incrementará un 50% el metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales, un 40 % m² cuando se instale con cerramiento estable y un 15% m² cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.
3. Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 26,55 € anuales.
4. Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.

Artículo 9.-

3. Las cuotas serán irreducibles. Excepcionalmente cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento durante toda la temporada por causa imputable a este Ayuntamiento por haber suspendido temporalmente la licencia, se prorrateará por meses completos según la ocupación autorizada, no pudiéndose conceder autorización por períodos inferiores o superiores a los del periodo impositivo.

Disposición final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 del enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



**26.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS,ETC SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO,
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. que afecta al artículo 7, y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO CON INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

| CLASES DE INSTALACIONES | EUROS | | |
|--|--------|---------|----------|
| | M2/DIA | M2/MES | M2/AÑO |
| 1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos | 0,48 € | 6,90 € | 51,56 € |
| 2. Teatros | 0,12 € | 1,62 € | |
| 3. Circos | 0,12 € | 0,93 € | |
| 4. Autódromos | 0,18 € | 2,54 € | 19,02 € |
| 5. Aparatos en movimiento | 0,48 € | 6,90 € | 51,56 € |
| 6. Quioscos de prensa | | 13,06 € | 155,91 € |
| 7. Quioscos de venta de castañas | | 13,84 € | |
| 8. Quioscos de venta de helados | | 20,91 € | |
| 9. Otros puestos y casetas | 0,48 € | 6,90 € | 51,56 € |
| 10. Otras instalaciones(*) | 0,18 € | 2,54 € | |

(*) Cuando la ocupación supere los 300 m2 se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7, 8 y 9 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m2 y en la tarifa 10 de 50 m2.

VENTA AMBULANTE

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

| | |
|---------------|---------------|
| - San Bernabé | 46,08 €/ml |
| - San Mateo | 92,27 €/ml |
| - Navidad | 0,93 €/m2/día |

| | | | |
|--|---------------|---------|----------|
| -Día de Todos los Santos | 4,62 €/m2/día | | |
| 2. Otro puestos ambulantes | M2/DIA | M2/MES | M2/AÑO |
| - Puestos de venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc | 4,62 € | 69,14 € | 560,81 € |
| - Artículos infantiles | 3,07 € | 46,09 € | 420,60 € |
| - Mesas, Partidos Políticos y sindicatos | 1,84 € | 26,88 € | 199,94 € |
| - Puestos de venta de hortalizas de temporada: | | | |
| Furgoneta (entre 1200/1500 Kg) | 17,64 €/día | | |
| Camión (entre 4.500/6.500 Kg) | 48,86 €/día | | |
| Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg | 35,15 €/día | | |
| Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg) | 56,46 €/día | | |
| Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión. | | | |
| RODAJE CINEMATOGRAFICO | | | |
| Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día | 0,13 € | | |

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta Ordenanza.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 del enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero



Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



27.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PAR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 9 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por: Entrada de vehículos a través de las acerAs y reservas de vía pública par aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por: Entrada de vehículos a través de las acerAs y reservas de vía pública par aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados). que afecta al artículo 9, y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 9.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

| CLASES | CATEGORIA DE CALLE/TARIFA EN EUROS | | | | |
|--|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| ENTRADA DE VEHICULOS | 1^a | 2^a | 3^a | 4^a | 5^a |
| En garajes de comunidades de vecinos por metro lineal y año | 133,32 | 102,55 | 78,90 | 60,69 | 46,69 |
| En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro lineal y año. | 66,65 | 51,27 | 39,45 | 30,35 | 23,35 |
| En los restantes locales y solares por metro lineal y año | 166,73 | 128,20 | 98,60 | 75,85 | 58,36 |
| RESERVAS DE ESPACIO | 1^a | 2^a | 3^a | 4^a | 5^a |
| <u>Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro lineal y año.</u> | 199,99 | 153,83 | 118,31 | 91,03 | 70,02 |

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente(excepto días festivos) tendrán una reducción del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.



Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta Ordenanza.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 del enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



28.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO Y VUELO EN TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por: Ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por: Ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales, que afecta al artículo 7, y a la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|----------|
| Por metro lineal o fracción al mes | 1,74 € |
| VALLAS PARA REFORMA DE PLANTAS BAJAS O ENTREPISOS | |
| Por metro lineal o fracción al mes | 1,74 € |
| ANDAMIOS O ENTRAMADO METÁLICO VOLADO O APOYADO EN EL SUELO | |
| Por metro lineal o fracción al mes | 2,56 € |
| CASSETAS DE OBRA O SIMILARES | |
| Por metro cuadrado o fracción al mes | 2,56 € |
| CONTENEDORES Y SACOS INDUSTRIALES | |
| Por cada contenedor al año | 413,08 € |
| Por cada saco industrial al año | 66,27 € |
| GRUAS, OBRAS Y MUDANZAS | |
| Cuando suponga interrupción del tránsito rodado, al día | 22,75 € |
| Cuando no suponga interrupción del tránsito rodado, al día | 11,45 € |
| POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANÁLOGOS | |
| Por unidad al día | 0,41 € |
| INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO | |
| Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta al año | 76,82 € |
| DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA | |
| <p>1) Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado, cuando la autorización sea anual, para días laborables, en horarios sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor y</p> | |
| <p>2) La tarifa anterior, se modificará atendiendo al alcance de la licencia correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que a continuación se indican:</p> | |
| <p>2.1.- Coeficiente 2 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en horario de mañana y tarde.</p> | |
| <p>3) En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes anteriormente indicados, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.</p> | |
| CAJEROS AUTOMÁTICOS Y CUALQUIER OTRA MÁQUINA EXPENDEDORA DE PRODUCTOS | |



| | |
|--|-------------|
| Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos | 41,49 €/año |
|--|-------------|

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o agregación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o agregación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.



29.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR LA POLICÍA LOCAL

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 4, y la Disposición Final segunda de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos por la Policía Local.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha, 25 de octubre de 2012.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos por la Policía Local, modificando el artículo 4 y la disposición Final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.- La cuota tributaria es la establecida en la siguiente:

TARIFA

Cuota única.....61,34 €



Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 2011 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2013 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

30.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento Pleno teniendo en cuenta:

- 1) La conveniencia de derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, para facilitar la actividad económica, industrial y mercantil, animar a la creación de negocios y establecer las condiciones óptimas para que los mismos se instalen en el ámbito de éste término municipal.
- 2) El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
- 3) El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.
- 4) El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de éste Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012.
- 5) El informe favorable del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012 y el Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 26 de octubre de 2012

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar con efectos 1 de enero de 2013 la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de octubre de 1989, así como sus posteriores modificaciones.

Segundo: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

31.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de establecer y fijar las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades.
2. Los artículos 44 y 47 del RDL 2/2004 de 4 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 16 de la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 23 de octubre de 2012.
4. El informe del Interventor de fecha 25 de octubre de 2012.
5. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de fecha 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Se establecen y se fijan con efectos de 1 de enero del 2013 las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- GUARDERÍA MUNICIPAL

Familias con un solo hijo en guardería municipal:

| | |
|--|--------------|
| 1. Familias con ingresos inferiores a 1.800,00 € anuales por miembro familiar | 21,02 €/mes |
| 2. Familias con ingresos comprendidos entre 1.800,00 € y 2.600,00 € anuales por miembro familiar | 58,40 €/mes |
| 3. Familias con ingresos comprendidos entre 2.601,00 € y 3.400,00 € anuales por miembro familiar | 81,76 €/mes |
| 4. Familias con ingresos comprendidos entre 3.401,00 € y 4.200,00 € anuales por miembro familiar | 110,95 €/mes |
| 5. Familias con ingresos comprendidos entre 4.201,00 € y 5.000,00 € anuales por miembro familiar | 134,33 €/mes |

| | |
|--|--------------|
| 6. Familias con ingresos comprendidos entre 5.001,00 € y 5.800,00 € anuales por miembro familiar | 151,84 €/mes |
| 7. Familias con ingresos comprendidos entre 5.801,00 € y 6.600,00 € anuales por miembro familiar | 181,33 €/mes |
| 8. Familias con ingresos comprendidos entre 6.601,00 € y 7.400,00 € anuales por miembro familiar | 198,76 €/mes |
| 9. Familias con ingresos comprendidos entre 7.401,00 € y 8.200,00 € anuales por miembro familiar | 221,93 €/mes |
| 10. Familias con ingresos superiores a 8.200,00 € anuales por miembro familiar | 233,06 €/mes |

Familias con dos o más hijos en la guardería municipal.

Tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad de la tarifa indicada en el apartado anterior.

TARIFA SEGUNDA.- AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS

Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, o por invitación restringida, sea cual sea su importe:

AUDITORIUM MUNICIPAL precio, por función 724,21 €
Doble función en el mismo día: 50% de incremento.

La Sala de Conferencias no se cederá para actividades de este tipo.

Para cualquier actividad comercial cultural en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, o por invitación restringida, sea cual sea su importe:

AUDITORIUM MUNICIPAL precio, por función 482,69 €

La sala de Conferencias no se cederá para actividades de este tipo.

Por cualquier actividad social o cultural, asambleas o actos organizados por entidades sociales, políticas o profesionales, que puedan considerarse de interés público:

AUDITORIUM MUNICIPAL precio, por función 313,14 €
SALA DE CONFERENCIAS precio, por día de uso 37,13 €

Cuando la actividad sea social o cultural con carácter benéfico gratuito, y sea organizada entre este Ayuntamiento y otro organismo o particular, la cesión podrá otorgarse gratuitamente.

TARIFA TERCERA COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS



1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieva de Cameros los precios serán los siguientes:

Asociaciones Juveniles de Logroño: 22,95 € por grupo, más 2,04 € por persona y día si el grupo lo componen treinta o más personas. Si el grupo lo componen hasta 29 miembros, el precio por persona y día será de 2,55 €.

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva.

Otras Asociaciones de la Ciudad (entidades sin ánimo de lucro): 45,39 € por grupo, más 2,80 € por persona y día si el grupo lo componen treinta o más personas. Si el grupo lo componen hasta 29 miembros, el precio por persona y día es de 3,93 €.

Resto de Colectivos sin ánimo de lucro: 68,34 € por grupo, más 4,59 € por persona y día si el grupo lo componen treinta o más personas. Si el grupo lo componen hasta 29 miembros, el precio por persona y día es de 5,86 €.

Cuota única especial difusión proyectos municipales infantiles-juveniles (todas las entidades) 1,00 €

Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

2. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realiza por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

TARIFA CUARTA- SERVICIOS DE MERCADOS

1.MERCADO DE ABASTO. "SAN BLAS"

A efectos de determinar el Precio Público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial(E), el Precio Público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

| PUESTOS INTERIORES CERRADOS | Euros mes |
|-----------------------------|--------------|
| Módulo | 334,35 €/mes |
| Semimódulo | 167,18 €/mes |
| Especial | 250,77 €/mes |

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se consideraran como módulos a efectos del pago de este Precio Público.

| PUESTOS INTERIORES ABIERTOS | Euros mes |
|-------------------------------|--------------|
| Hasta 5 metros de superficie | 83,60 €/mes |
| Más de 5 metros de superficie | 111,46 €/mes |

En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el Precio Público correspondiente.

TARIFA QUINTA- OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CD-ROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES.

| | |
|---|------------|
| 1. Por cada fotocopia en DIN-A4 | 0,13 €/mes |
| 2. Por cada fotocopia en DIN-A4 en color | 0,54 €/mes |
| 3. Por cada fotocopia en DIN-A3 o DIN-A4 respaldada | 0,17 €/mes |
| 4. Por cada fotocopia en DIN-A3 respaldada | 0,17 €/mes |
| 5. Encuadernación | 1,14 €/mes |
| 6. Funda transparente | 0,23 €/mes |
| 7. Fotocopia ordenanza municipal | 1,58 €/mes |

Lib 8. Ordenanzas Fiscales el precio será el que resulte de la adjudicación dividido por el número de libros impresos.

| | |
|--------------------------------|-------------|
| 9. Libro de reclamaciones OMIC | 12,26 €/mes |
|--------------------------------|-------------|

Edición CD-ROM:

| | |
|---|-------------|
| Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663,84 € | 7,55 €/mes |
| De 61.664,84 € a 616.638,41 € | 18,63 €/mes |
| De 616.639,41€ a 1.541.596,04 € | 37,12 €/mes |
| De 1.541.596,04 € en adelante | 74,27 €/mes |

Las copias de planos de formato superior tienen el carácter de documentación urbanística complementaria y se regirán por la tarifa D.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, a excepción de las del Archivo Municipal, a las que se fija un precio de 1,49 €/unidad.

Fotos digitales (sin soporte)

7,45 €/mes

TARIFA SEXTA- LUDOTECAS MUNICIPALES

Los precios públicos para el ejercicio 2013 serán:

Curso Completo:

42,84 € por curso y por niño

21,42 € por curso y por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar.

Cuota en el programa de ludoteca abierta 0,50 € por turno o fracción.

Cuota especial para difusión Proyectos Municipales Infantiles y apoyo a otros proyectos sociales

7,45 €/mes

TARIFA SEPTIMA- SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

| | |
|---|------------|
| Hasta 299,52 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 1,72 €/día |
| Servicio de comida y cena | 2,06 €/día |
| De 299,53 € a 374,40 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 2,16 €/día |
| Servicio de comida y cena | 2,58 €/día |
| De 374,41 € a 449,28 € renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 2,58 €/día |

| | |
|---|-------------|
| Servicio de comida y cena | 3,09 €/día |
| De 449,29 € a 524,16 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 3,44 €/día |
| Servicio de comida y cena | 4,12 €/día |
| De 524,17 € a 599,04 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 4,30 €/día |
| Servicio de comida y cena | 5,15 €/día |
| De 599,05 € a 673,92 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 5,17 €/día |
| Servicio de comida y cena | 6,18 €/día |
| De 673,93 € a 748,80 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 6,03 €/día |
| Servicio de comida y cena | 7,21 €/día |
| De 748,81 € a 823,69 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 6,89 €/día |
| Servicio de comida y cena | 8,23 €/día |
| Más de 823,69 € de renta per capita mensual: | |
| Servicio de comida | 8,61 €/día |
| Servicio de comida y cena | 10,29 €/día |

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tablea en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de 8,61 €/día para comidas y 10,29 €/día para comida y cena.

TARIFA OCTAVA - SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

Indice de referencia "IPREM" : 532,51 Euros:

| | | |
|------------|-------------|----------|
| 1 miembro | IPREM + 0% | 532,51 € |
| 2 miembros | IPREM + 20% | 639,01 € |
| 3 miembros | IPREM + 50% | 798,77 € |

| | | |
|------------|--------------|------------|
| 4 miembros | IPREM + 90% | 1.011,77 € |
| 5 miembros | IPREM + 140% | 1.278,02 € |
| 6 miembros | IPREM + 200% | 1.597,53 € |

Habitación doble con baño: 21,06 €/día
640,54 €/mes

| INGRESOS | | %MINIMO SOBRE HABITACIÓN Y COSTE /MES |
|-----------------------------------|-----|--|
| < 50% de IPREM | 0% | Desde 0 a 32,03 |
| Entre 50% y < 100% de IPREM | 5% | Desde 32,03 a 64,05 |
| Entre IPREM y < IPREM +10% | 10% | Desde 64,05 a 96,08 |
| Entre IPREM +10% y <IPREM +25 | 15% | Desde 96,08 a 128,11 |
| Entre IPREM + 25% y < IPREM + 40% | 20% | Desde 128,11 a 160,13 |
| Entre IPREM + 40% y < IPREM +55% | 25% | Desde 160,13 a 192,16 |
| De IPREM + 55% en adelante | 30% | Desde 192,16 a 640,54 |

Apartamentos (2/4 personas) : 28,08 €/día
854,05 €/mes

| INGRESOS | | % MINIMO SOBRE HABITACIÓN Y COSTE /MES |
|-----------------------------------|-----|---|
| < 50% de IPREM | 0% | Desde 0 a 42,70 |
| Entre 50% y < 100% de IPREM | 5% | Desde 42,70 a 85,40 |
| Entre IPREM y < IPREM +10% | 10% | Desde 85,40 a 128,11 |
| Entre IPREM +10% y <IPREM +25 | 15% | Desde 128,11 a 170,81 |
| Entre IPREM + 25% y < IPREM + 40% | 20% | Desde 170,81 a 213,51 |
| Entre IPREM + 40% y < IPREM +55% | 25% | Desde 213,51 a 256,21 |
| De IPREM + 55 en adelante | 30% | Desde 256,21 a 854,05 |

Viviendas independientes y
Apartamentos (4/6 personas). 35,10 €/día
1.067,56 €/mes

| INGRESOS | | % MINIMO SOBRE HABITACIÓN Y COSTE /MES |
|-----------------------------------|-----|---|
| < 50% de IPREM | 0% | Desde 0 a 53,58 |
| Entre 50% y < 100% de IPREM | 5% | Desde 53,58 a 106,76 |
| Entre IPREM y < IPREM +10% | 10% | Desde 106,76 a 160,13 |
| Entre IPREM +10% y <IPREM +25 | 15% | Desde 160,13 a 213,51 |
| Entre IPREM + 25% y < IPREM + 40% | 20% | Desde 213,51 a 266,89 |
| Entre IPREM + 40% y < IPREM +55% | 25% | Desde 266,89 a 320,27 |
| De IPREM + 55 en adelante | 30% | Desde 320,27 a 1067,56 |

TARIFA NOVENA - SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las Cuotas para el Curso 2012-2013 son las siguientes:

Asistencia 8 meses: 27,94 euros.

Asistencia 4 meses: 13,89 euros.

Asistencia 3 meses: 10,38 euros.

Asistencia 2 meses: 6,23 euros.

TARIFA DÉCIMA - SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL.

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

| TIPO DE CUOTA | CUANTÍA | |
|---------------|-----------------|-----------------|
| | Un miembro | Varios miembros |
| | Unidad Familiar | Unidad familiar |
| Mensual | 8,00 € | 6,00 € |
| Trimestral | 20,00 € | 15,00 € |
| Semestral | 35,00 € | 25,00 € |

Segundo.- Dichos precios estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o supresión.

Tercero.- En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.



32.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA PARCELA 24 DE LA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. PORTILLEJO.

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. Que con fecha 29 de Septiembre de 2010, accedieron al Registro de la Propiedad nº 1 de los de Logroño, dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Logroño, en C/ Estanque y en Avenida de Burgos, ambos de titularidad 100% municipal provenientes de la Reparcelación "Portillejo".
2. Que en Mayo de 2012 y a través de la Dirección General de Gestión Tributaria se informa a Gestión de Patrimonio de una utilización privativa como Parking de la parcela municipal Avda. de Burgos nº 1. Además se aprecia en el acceso rebaje del bordillo de la acera como en los vados autorizados por el Ayuntamiento.

Esta finca que figura en la Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación de la U.E. Portillejo como parcela 24, tiene la siguiente descripción: "Terreno con referencia catastral 4012124, situado en Avenida de Burgos, Logroño, resultante de la Operación Jurídica Complementaria al Proyecto de Reparcelación de la U.E. Portillejo, como espacio de cesión para viario o espacio libre público y con una superficie de 685,24 m2. Actualmente está incluida en el Plan Especial de Reforma Interior nº 29 "Calle Rodejón", calificado como suelo urbano no consolidado. Linderos: Norte, Sur y Este, límite del P.E.R.I. nº 29 "Calle Rodejón" y Oeste, parcelas con referencia catastral 4012125, 4012126 y 4012127".

Figura inscrita en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Logroño con la calificación de bien de dominio público de uso público, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Logroño al Tomo 1725, Libro 1725, Folio 37, Finca 36192.

3. Constatada la ocupación ilegal por parte de la Mercantil Japoauto S.L, se le requiere para el desalojo inmediato y para que cese en la ocupación ilegal de los terrenos mediante oficio, habiendo sido notificado el 18 de Mayo de 2012, sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación alguna por la Mercantil JAPOAUTO, ni se haya procedido al desalojo.
4. Los artículos 172, 173 b) de la Ley 1/2003 de 3 de Marzo de la Administración Local de La Rioja, art. 41, 42, 55 y Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, de



Patrimonio de las Administraciones Pública, los artículos 70 y 71 del R.B.C.L, art. 123 de la LBRL y demás legislación concordante y de General Aplicación.

5. El informe de fecha 22 de Octubre de 2012 emitido por el Secretario General del Pleno.
6. La propuesta de acuerdo redactada por el Gestor de Patrimonio con fecha 22 de Octubre de 2012.
7. El dictamen de la comisión informativa de Pleno de fecha 26 de Octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Iniciar el procedimiento y trámites para la recuperación de oficio de la posesión de la parcela de propiedad municipal descrita en el Fundamento 2 del presente acuerdo.

Segundo: Habilitar un plazo de 15 días hábiles para la formulación de cuantas alegaciones se estimen pertinentes.



33.- URB28-2012/0009 MODIFICACIÓN PUNTUAL PP LA PORTALADA II PARCELAS LR1 Y LR6 DE LA UE Q.14.1 MARIANISTAS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 8 de Agosto de 2012, por el que se aprobaba provisionalmente el proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL LA PORTALADA II PARCELAS LR1 Y LR6 DE LA U.E. Q.14.1 MARIANISTAS, en los propios y exactos términos en que fue aprobado inicialmente.
2. Que dicha modificación de Plan General de conformidad con los artículos 102 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y el artículo 1.1.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, se considera por su naturaleza y alcance como una modificación de planeamiento de desarrollo, por lo que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 90 de la Ley 5/2006.
3. El informe favorable a la MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL LA PORTALADA II PARCELAS LR1 Y LR6 DE LA U.E. Q.14.1 MARIANISTAS acordado por el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja en su sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 2012.
4. Los artículos 90, 96 y 104 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja de 2 de mayo; el artículo 1.1,4 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal en vigor; el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; la propuesta de acuerdo redactada al efecto por la Técnico de Administración General de la Dirección de Urbanismo, en orden a la aprobación definitiva de la presente modificación y el dictamen de la Comisión Informativa de Pleno, de fecha 26 de octubre de 2012.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL LA PORTALADA II PARCELAS LR1 Y LR6 DE LA U.E. Q.14.1 MARIANISTAS, en los propios y exactos términos en que fue aprobado inicial y provisionalmente.



Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, siguiendo lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006.



34.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO QUE SE HABILITEN FONDOS PARA ADJUDICACIÓN DE CHIQUIBECAS A LAS 58 SOLICITUDES QUE HAN QUEDADO EN LISTA DE ESPERA.



35.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO QUE SE PIDA AL GOBIERNO DE LA RIOJA LA NO SUPRESIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA AP-68 PARA LOS ITINERARIOS RIOJANOS.

36.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO AL PROGRAMA DE CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA. UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL

El 20 de noviembre de 2012, la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) cumple 23 años

Un 20 de noviembre de hace 23 años, Naciones Unidas aprobaba la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde ese día, todos los niños y niñas de nuestro país, y de todo el mundo, han visto reconocidos sus derechos de ciudadanía desde su llegada al mundo.

El papel de los Ayuntamientos para que la sociedad sea más justa e inclusiva es fundamental. El ejemplo a seguir por la sociedad lo deben marcar nuestros Ayuntamientos, que son las instituciones más cercanas a los ciudadanos y ciudadanas. Los Ayuntamientos deben emprender acciones y políticas que lleven a nuestra vida diaria la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho del niño a expresar su opinión, a ser escuchado y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones (art.12, CDN) es un trabajo que no ha hecho más que empezar. Se trata de una labor en la que deben participar todos los miembros de nuestra sociedad y, especialmente, los propios niños y niñas.

El fomento de la participación infantil hará que nuestras comunidades avancen hacia un futuro más sostenible, humano e inclusivo, en el que a todos y a todas se nos tenga en cuenta.

Ha llegado la hora de conocer **a fondo** la situación de la infancia en nuestros municipios, de **reorientar** las políticas de infancia hacia la promoción y protección de sus Derechos, de poner en las prioridades de nuestra agenda las políticas de infancia. Así, los niños y las niñas se formarán y mejorarán en su condición de **ciudadanos y ciudadanas** de pleno derecho, cumpliendo y reconociendo sus derechos y sus responsabilidades.

Este Ayuntamiento se compromete a involucrarse activamente con sus ciudadanos y ciudadanas, y en especial con sus niños y niñas, en la tarea de mejorar y promover las políticas dirigidas a la población infantil y adolescente en nuestro municipio, dotándolas de los medios y de los recursos necesarios.

En el año del 23 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño nos adherimos al programa Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF* y nos comprometemos a promover la



participación infantil en el Municipio de Logroño, a cuyo efecto nombramos como asesores permanentes del programa a miembros de UNICEF Comité La Rioja.

Los derechos se hacen realidad con la enérgica actividad de todos/as y de cada uno

POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA